

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora allega reforma a la demanda, solicitud allegada desde el correo electrónico dorasilvacamacho2@hotmail.com, el cual se encuentra debidamente registrado como consta a consulta realizado en el portal web SIRNA que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, septiembre 21 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, a solicitud elevada por la parte actora una vez oteado el expediente se observa que la presente ejecución, corresponde a proceso de mínima cuantía el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 390 del Código General del Proceso, se le surte el trámite de Proceso Verbal Sumario, de este modo en atención a lo señalado en el inciso final del artículo 392 ibidem, no es procedente dar trámite a la reforma solicitada toda vez que mentada norma explícitamente señala, (...) “*son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes*” (...).

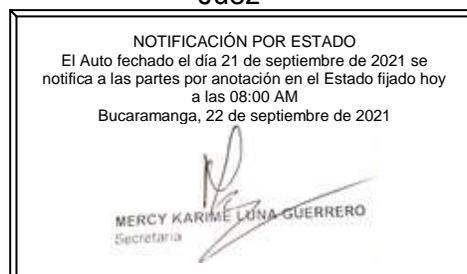
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

RECHAZAR la reforma a la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con expuesto en la parte motivada del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

Juez



Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43bdab26c2e0ad781e220f730120680c8542d37a591f7f84248b06e517abaeb

Documento generado en 21/09/2021 06:57:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**